

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS PARA
EFECTOS QUE INDICA

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública



RESOLUCIÓN EXENTA N° 12768

SANTIAGO, 23 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, modificado por los decretos supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los decretos supremos N° 269, 400 y 646, todos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 675, 693, 696, 697, 719, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el oficio N° 8.935, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, actualizado por su similar N° 9.460, del mismo año y origen; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, modificado por los decretos supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los decretos supremos N° 269, 400 y 646, todos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s. 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 675, 693, 696, 697, 719, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, dispuso cuarentenas en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, los apuntados actos administrativos previenen que se exceptúan de las cuarentenas y de los cordones sanitarios, aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones.

18+28868

4.- Que, el numeral 4, de la resolución exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el oficio N° 29.639 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

5.- Que, dada su relevancia ante la emergencia sanitaria, la actividad vinculada a quienes realizan entrega de alimentos, constituyen actividades esenciales para el funcionamiento del país y el enfrentamiento de la pandemia.

6.- Que, en cuanto a esto último, corresponde puntualizar que la actividad desarrollada por la **FUNDACIÓN UN TECHO PARA CHILE**, en conjunto con **FUNDACIÓN VIVIENDA** en el marco del programa de Chile Comparte Vivienda a través del cual se busca construir viviendas básicas de emergencia para familias altamente vulnerables en términos habitacionales y cuyas condiciones han empeorado por la pandemia, ya sea por hacinamiento, allegamiento y/o precariedad material, se enmarca en lo establecido en el apuntado Instructivo para permisos de desplazamiento; lo anterior, habida consideración que el funcionamiento de los Consultorios Móviles de la Fundación Un Techo para Chile a través de profesionales de la salud resulta esencial para atenciones médicas de personas vulnerables y resulta ser un apoyo al sistema público de salud.

7.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que prestan servicios en **FUNDACIÓN UN TECHO PARA CHILE**, Rol Único Tributario [REDACTADO] y para **FUNDACIÓN VIVIENDA**, [REDACTADO] dependencias en distintos lugares del país, únicamente para el desarrollo de actividades descritas.

SEGUNDO - Los trabajadores a quienes expresamente se autoriza, son los siguientes:

NOMBRE	RUN	DIRECCIÓN	COMUNA
CATALINA PAZ MEDINA AGUIRRE	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]
CONSUELO FRANCISCA YÁNEZ VARGAS	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]
JORGE ARMANDO BASCUÑÁN SILVA	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]
ISIDORA CATALINA ESCARES NÚÑEZ	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]
CONSTANZA POLETE ARRATIA MUÑOZ	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]
BÁRBARA ALEJANDRA MIRANDA MUÑOZ	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]
EDUARDO ANDRES JIMENEZ OYARZUN	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]
FELIPE MIRANDA OYARZO	[REDACTADO]	[REDACTADO]	[REDACTADO]

TERCERO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas, en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades laborales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED]

CUARTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCIÓN
- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Estado Mayor Conjunto